

**REAL DECRETO /2017, DE DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DEL LITORAL, QUE REVISTEN INTERÉS EXCEPCIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

La garantía de la suficiencia y calidad de los recursos hídricos constituye uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno, objetivos que cobran especial relevancia en las zonas más áridas del territorio español, que se concentran en el sureste peninsular y en el archipiélago canario, en que la disminución de precipitaciones es cada vez más acusada.

Canarias por su situación geográfica, ultraperiférica, ve agravada su situación por la escasez de aguas superficiales y la imposibilidad de obtención de recursos hídricos imprescindibles mediante sistemas convencionales como ocurre en el resto de cuencas hidrográficas en territorio peninsular, lo que obliga a la adopción de medidas de carácter coyuntural que coadyuven a superar la situación de escasez estructural del archipiélago canario, mediante la consolidación de sistemas de potabilización y saneamiento eficientes y de reutilización de aguas para incrementar la garantía de suministro, en particular para abastecimiento de poblaciones locales en situación más acuciante

Por otra parte, el deterioro de determinadas infraestructuras litorales de la Comunidad Autónoma de Canarias en las playas de mayor afluencia turística, en las Palmas y la Gomera obliga a la adopción de medidas extraordinarias de restauración y acondicionamiento del litoral que garanticen adecuadamente la seguridad de la zona.

Resulta ineludible la adopción de medidas excepcionales que permitan coadyuvar a la atención de las necesidades señaladas. Existen razones de interés público, social de primer orden que justifican la concesión de una subvención de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .....,

***DISPONGO:***

**Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional para la construcción, restauración, conservación y mejora de determinadas infraestructuras hídricas y del litoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo que se determine en los convenios de colaboración recíproca que serán suscritos por el Ministerio de

Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias y los cabildos y corporaciones locales, titulares de las infraestructuras.

## **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

Se autoriza la concesión directa de esta subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de las circunstancias excepcionales que concurren y de los riesgos que amenazan la integridad física de las infraestructuras. Estas razones determinan la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

## **Artículo 3. Cuantía y financiación.**

El importe de la subvención será de diez millones quinientos mil euros (10.500.000.00 €) y se abonará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, mediante transferencia de capital a los correspondientes cabildos insulares y ayuntamientos hasta el máximo por actuación de las cuantías que se señalan a continuación (en miles de euros):

23.05.452A.761	Infraestructuras hidráulicas de Lanzarote	4.000,00€
23.05.452A.762	Infraestructuras hidráulicas de Santa Lucía	2.500.00€
23.05.452A.763	Infraestructuras hidráulicas Yaiza	1.000,00€
23.06.456D.760	Infraestructuras litorales La Gomera	2.000,00€
23.06.456D.761	Infraestructuras litorales de las Palmas	1.000,00€

## **Artículo 4. Beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias de esta subvención son las administraciones competentes en materia de gestión de las infraestructuras afectadas, en los términos y para las actuaciones que se concretan en el correspondiente convenio de colaboración

## **Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.**

Las entidades beneficiarias de esta subvención, quedarán obligadas a los compromisos que adquieran en los convenios de colaboración recíproca que suscriban con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Además, quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en el texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

#### **Artículo 6. Régimen de justificación y pago.**

El importe de la subvención se abonará por anticipado y de una sola vez, en el momento de la concesión.

Las entidades beneficiarias elaborarán una memoria final que justifique el cumplimiento último del objeto de la subvención regulada en este real decreto, en la que se detallen los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida conforme a los propios términos de los convenios que se suscriban. La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

#### **Artículo 7. Incumplimiento.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma ley.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional primera. Modificaciones presupuestarias.**

Por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

#### **Disposición adicional segunda. Normas de desarrollo.**

Se faculta a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el